

**DAJ-042-C-2015  
24 de junio de 2015**

**Señora  
Rosa Adolio Cascante  
Directora  
Dirección Programas de Equidad**

**Asunto:** Respuesta a su consulta acerca de hasta qué grado de información se puede entregar al público en general?

**Estimada señora:**

Me permito referirme al oficio DPE-219-2014 de fecha 06 de mayo de 2015, mediante el cual consulta hasta qué grado de información se puede entregar al público en general, en virtud de la implementación del sistema de uso interno denominado TCTE.

### **Fundamentación Jurídica**

#### **1. Constitución Política**

De conformidad con la Constitución Política, las personas tienen derecho a solicitar información sobre asuntos de interés público, exceptuando los que están bajo secreto de estado, sobre el particular el artículo 30 señala:

"Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público. Quedan a salvo los secretos de Estado".

**2. Ley del Sistema Nacional de Archivos. (No. 7202 de 24 de octubre de 1990).**

Asimismo, esta Ley en el artículo 10, refuerza lo regulado en la Constitución Política en lo que se refiere al acceso a los documentos que se produzcan y custodien en las instituciones, para lo cual reza:

"Se garantiza el libre acceso a todos los documentos que produzcan o custodien las instituciones a las que se refiere el artículo 2 de esta ley. Cuando se trate de documentos declarados secreto de Estado o de acceso restringido, perderán esa condición después de treinta años de haber sido producidos, y podrán facilitarse para investigaciones de carácter científico-cultural, debidamente comprobadas, siempre que no se irrespeten otros derechos constitucionales".

Esta ley precisa que los documentos declarados secreto de estado o de acceso restringido, pierden esa condición después de treinta años de haber sido producidos.

**3. Dictamen No 231 del 04 de agosto de 2014, emitido por la Procuraduría General de la República**

De igual forma, la Procuraduría General de la República en este dictamen, confirma el derecho de acceso a cualquier información de órganos y entes públicos, no obstante, hace la distinción de que la información sea de interés público y quede incorporada en un documento, que pueda considerarse de carácter público.

"Se trata, así, del derecho a:

"... acceder cualquier información en poder de los respectivos entes y órganos públicos, independientemente, de su soporte, sea documental –expedientes, registros, archivos, ficheros-, electrónico o informático –bases de datos, expedientes electrónicos, ficheros automatizados, disquetes, discos compactos-, audiovisual, magnetofónico, etc". Sala Constitucional, 136-2003 de 15: 22 hrs. de 15 de enero de 2000, reafirmada por la N° 2120-2003 de 13:30 hrs. de 14 de marzo de 2003.

En el tanto en que la información sea de interés público y quede incorporada en un documento, que pueda considerarse de carácter público, cualquier persona tendrá acceso a esa información y, por ende, al documento que la contenga. Para lo cual deberá considerarse como documento "todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo" (artículo 368 del Código Procesal Civil)".

De este dictamen se desprende, que se garantiza el derecho de acceso a cualquier órgano o ente público, no obstante, hace la distinción de que la información debe ser de interés público y estar inserta en un documento (expediente, registro, archivo, fichero, electrónico o informático, bases de datos, expediente electrónico, ficheros automatizado, disquete, disco compacto, audiovisual, magnetofónico, etc) de carácter público.

**4. Opinión Jurídica 100-J del diecinueve de julio del 2001, emitido por la Procuraduría General de la República**

Para finalizar, es menester indicar que esta Opinión Jurídica, determina el carácter privativo temporal de los documentos internos de mero trámite y que no han sido incorporados a un expediente, sin embargo, aclara que esta privacidad se pierde desde el momento en que son incorporados a un expediente.

"...Para la Sala esta privacidad que establece la ley es temporal y debe entenderse referida tanto al proyecto de resolución como a aquellos documentos internos de mero trámite y que no hayan sido incorporados al expediente administrativo. Es decir: todos los documentos pierden su privacidad momentánea y la Administración se encuentra obligada a informar sobre ellos desde el momento en que son o deben ser aportados al expediente. ..."

Al igual que el pronunciamiento anterior, se colige de esta opinión, que la Administración se encuentra obligada a informar de los documentos cuando se estos se incluyen en un expediente, registro, archivo, fichero, electrónico o informático, bases de datos, expediente electrónico, ficheros automatizado, disquete, disco compacto, audiovisual, magnetofónico, etc.

### **Conclusiones**

De lo antes expuesto, se concluye lo siguiente:

- a) Que existe diferente normativa que garantiza el libre acceso de las personas a todos los documentos que produzcan o custodien las instituciones.
- b) Que existe una limitación en cuanto a ese acceso cuando se trata de documentos catalogados como "secreto de estado" o de acceso restringido, condición que se pierde después de treinta años de producidos.
- c) Que se garantiza el derecho de acceso a cualquier órgano o ente público, no obstante, se hace la distinción de que la información debe ser de interés público y estar inserta en un documento (expediente, registro, archivo, fichero, electrónico o informático, bases de datos, expediente electrónico, ficheros automatizado, disquete, disco compacto, audiovisual, magnetofónico, etc) de carácter público.
- d) Que para clasificar un documento de carácter público debe estar inserto en algún documento, en el tanto se trate de documentos (en trámite) no se pueden considerar de carácter público.
- e) Que se determina el carácter privativo temporal de los documentos internos de mero trámite y que no han sido incorporados a un expediente, sin embargo, se aclara que esta privacidad se pierde desde el momento en que son incorporados a un expediente.

- f) Que la Administración se encuentra obligada a informar de los documentos cuando se estos se incluyen en un expediente, registro, archivo, fichero, electrónico o informático, bases de datos, expediente electrónico, ficheros automatizado, disquete, disco compacto, audiovisual, magnetofónico, etc.

Cordialmente,



**María Gabriela Vega Díaz**  
Jefa Departamento de Consulta y Asesoría Jurídica



Realizado por: Licda. Laura Arce Chavarría, Asesora Legal 